

FORMULA OBSERVACIONES AL PROYECTO DE  
LEY QUE OTORGA REAJUSTE DE  
REMUNERACIONES A LOS TRABAJADORES  
DEL SECTOR PÚBLICO, CONCEDE  
AGUINALDOS QUE SEÑALA Y CONCEDE  
OTROS BENEFICIOS QUE INDICA (BOLETÍN  
N° 10.938-05).

Santiago, 08 de noviembre de 2016.

N° 221-364/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DE LA H.  
CÁMARA DE  
DIPUTADOS.

Mediante oficio N° 12.960, de 03 de noviembre de 2016, V.E. comunicó que el H. Congreso Nacional tuvo a bien aprobar el proyecto de ley del rubro.

Sobre el particular, en uso de la facultad que me confiere el inciso primero del artículo 73 de la Constitución Política de la República, y de conformidad con lo establecido en el Título III de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, vengo en formular observaciones al referido proyecto de ley.

En razón de lo expuesto, las modificaciones que se introducen al proyecto de ley, son las siguientes:



**AL ARTÍCULO 1**

1) Para agregar el siguiente inciso primero, nuevo, pasando el actual inciso primero a ser segundo y así sucesivamente:

"Otórgase, a contar del 1 de diciembre de 2016, un reajuste de 3,2% a las remuneraciones, asignaciones, beneficios y demás retribuciones en dinero, imponibles para salud y pensiones, o no imponibles, de los trabajadores del sector público, incluidos los profesionales regidos por la ley N°15.076 y el personal del acuerdo complementario de la ley N° 19.297.".

**AL ARTÍCULO 30**

2) Para agregar la siguiente letra b) nueva al numeral 2:

"b. Agrégase, a continuación del párrafo "Subfiscal Nacional", el siguiente:

"Jefes de División: Título de Abogado, Ingeniero Civil o Comercial, Contador Auditor o Administrador Público, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocida por éste, y una experiencia profesional mínima de 5 años o de 3 años si tiene especialización o estudios en áreas afines a la funciones de la Fiscalía."."

**ARTÍCULO 44, NUEVO**

3) Para intercalar el siguiente artículo 44, nuevo, pasando el actual a ser 45 y así sucesivamente:

"Artículo 44.- Los trabajadores del sector público que al 1 de diciembre de 2016, tengan como promedio mensual de remuneración líquida de carácter permanente, durante el período de diciembre de 2015 a noviembre de 2016, de un monto igual o superior a \$4.400.000.- no tendrán derecho al reajuste a que se refiere el inciso primero del artículo 1 de esta ley. En el caso de los trabajadores a quienes se les aplique el reajuste señalado en el referido inciso primero del artículo 1, el total de sus remuneraciones líquidas de carácter permanente así reajustadas no podrá significar, durante el período de diciembre de 2016 a noviembre de 2017, una cantidad promedio superior a \$4.400.000.- mensuales. Lo dispuesto en este inciso, también será aplicable al personal del acuerdo complementario de la ley N° 19.297.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por remuneración líquida toda aquella de carácter permanente, incluidas las demás retribuciones en dinero permanentes, con la sola deducción de los impuestos y cotizaciones previsionales de carácter obligatorio.

El Ministerio de Hacienda impartirá instrucciones destinadas a normar las remuneraciones máximas de los contratos a honorarios de la Administración Central del Estado."

**ARTÍCULO 49, NUEVO**

4) Para agregar el siguiente artículo 49, nuevo, a continuación del artículo 47 que ha pasado a ser artículo 48:

"Artículo 49.- Concédese, por una sola vez, a los trabajadores de las instituciones mencionadas en los artículos 2, 3, 5 y 6 de esta ley, un bono especial, de cargo fiscal, no imponible, que no constituirá renta para ningún efecto legal, que se pagará dentro de los treinta días siguientes al otorgamiento del reajuste a que se refiere el artículo 1 de esta ley, y cuyo monto será de \$104.000.- para los trabajadores cuya remuneración líquida que les corresponda percibir en el mes de noviembre de 2016 sea igual o inferior a \$550.000.-; de \$75.000.- para aquellos trabajadores cuya remuneración líquida supere tal cantidad y sea igual o inferior a \$770.000.-, y de \$38.000.- para aquellos trabajadores cuya remuneración líquida supere \$770.000 y sea igual o inferior a \$920.000.-. Para estos efectos, se entenderá por remuneración líquida la referida en el inciso segundo del artículo 2° de esta ley.

Las cantidades de \$550.000.-, \$770.000.- y \$920.000.- señaladas en el inciso anterior, se incrementarán en \$34.807.- para el solo efecto de la determinación del monto del bono especial no imponible establecido por este artículo, respecto de los funcionarios beneficiarios de la asignación de zona en los términos indicados en el artículo 27."

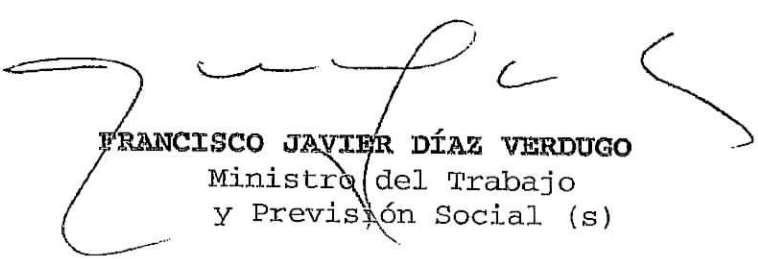
Dios guarde a V.E.,



**MICHELLE BACHELET JERIA**  
Presidenta de la República



**RODRIGO VALDÉS PULIDO**  
Ministro de Hacienda



**FRANCISCO JAVIER DÍAZ VERDUGO**  
Ministro del Trabajo  
y Previsión Social (s)





**Ministerio de Hacienda**  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 119-DD  
I.F. N° 128 - 24/10/2016  
I.F. N° 129 - 26/10/2016  
I.F. N° 132 - 07/11/2016

## INFORME FINANCIERO

### **Observaciones presentadas al proyecto de Ley que Otorga Reajuste de Remuneraciones a los Trabajadores del Sector Público, Concede Aguinaldos que Señala y Concede Otros Beneficios que Indica** **(Boletín N° 10938-05)**

#### **I. ANTECEDENTES**

Las presentes observaciones modifican el proyecto de ley en los siguientes aspectos:

- a. Se otorga, a contar del 1 de diciembre de 2016, un reajuste de 3,2% de las remuneraciones, asignaciones, beneficios y demás retribuciones en dinero, de los trabajadores del sector público.
- b. Se establece que no se reajustarán las remuneraciones de los trabajadores del sector público que sean iguales o superiores a \$4.400.000 líquidos mensuales. En caso en que se aplique el reajuste, las remuneraciones así reajustadas no podrán exceder de \$4.400.000 líquidos mensuales.
- c. Se concede, por una sola vez, un bono especial a los funcionarios de los sectores establecidos en los artículos 2, 3, 5 y 6 de esta iniciativa legal. El monto del bono es de \$104.000.- para los trabajadores cuya remuneración líquida que les corresponda percibir en el mes de noviembre de 2016 sea igual o inferior a \$550.000.-; de \$75.000.- para aquellos trabajadores cuya remuneración líquida supere \$550.000.- y sea igual o inferior a \$770.000.-; y de \$38.000.- para aquellos trabajadores cuya remuneración líquida supere \$770.000 y sea igual o inferior a \$920.000.- Este bono se pagará en el transcurso del mes de diciembre de 2016.
- d. Se introduce un requisito alternativo para los cargos de Jefes de División de la Fiscalía Nacional Económica.

#### **II. EFECTO SOBRE EL PRESUPUESTO FISCAL**

Las presentes observaciones aumentan el costo fiscal total del proyecto en \$3.502 millones respecto de lo informado en el IF N°129. Este diferencial de costo será ejecutado el año 2016.

El mayor gasto que represente en el año 2016 a los órganos y servicios la aplicación de estas observaciones, se financiará con los recursos contemplados en el subtítulo 21 de sus respectivos presupuestos y, en lo que faltare, con reasignaciones presupuestarias.

El detalle del costo total de las observaciones al proyecto, se resume en el siguiente cuadro:



| <b>COSTO FISCAL</b>                                          | <b>MILLONES<br/>DE \$</b> |
|--------------------------------------------------------------|---------------------------|
| <b>1. COSTO FISCAL AÑO 2016</b>                              | <b>101.286</b>            |
| . Reajuste Remuneraciones y Subvenciones                     | 34.305                    |
| . Bono Especial para funcionarios públicos de menores rentas | 66.981                    |
| <b>2. COSTO FISCAL AÑO 2017</b>                              | <b>461.130</b>            |
| . Reajuste Remuneraciones y Subvenciones                     | 461.130                   |
| <b>COSTO TOTAL EN MMS</b>                                    | <b>562.416</b>            |

  
**SERGIO GRANADOS AGUILAR**  
Director de Presupuestos

Visación Subdirector de Racionalización y Función Pública

